

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA vs. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Rad. 2022- 00221

INTERLOCUTORIO No. 1709

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación del mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial.

Por lo anterior, consultado el portal Web de Banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002786591 de fecha 07/06/2022 por valor de \$2.000.000,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 16 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, requiriendo se librara orden de pago por las costas procesales impuestas a **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** en la sentencia No. 448 del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-

Mediante Auto 1424 del 27 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago contra las demandadas.

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación del mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial, consultado el portal Web de Banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002786591 de fecha 07/06/2022 por valor de \$2.000.000,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el

pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso respecto de **PORVENIR S.A.**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA VANESSA BENAVIDES VARÓN, identificada con C.C. No. 1.144.129.188 y T.P. No. 226.547 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786591 de fecha 07/06/2022 por valor de \$2.000.000,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

3.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA** solo respecto de **PORVENIR S.A.** por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

4.- Una vez culmine el término de la notificación del mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1ac81971e3386ddb3ca1b4bd1879e61f6d313b28dcfa8ff373c187914442f**

Documento generado en 22/06/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>